



A/SER-042534/2026

INFORME JUSTIFICATIVO DE LA NECESIDAD E IDONEIDAD DEL CONTRATO

TÍTULO: *SERVICIO DE COMIDA TRANSPORTADA EN CALIENTE (CATERING) EN LA ESCUELA INFANTIL “EL TOMILLAR” DE TORRELODONES, ADSCRITA A LA DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN INFANTIL, PRIMARIA Y ESPECIAL*

1. Objeto y marco jurídico

De conformidad con el artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante, LCSP), las entidades del sector público únicamente podrán celebrar los contratos que sean necesarios para el cumplimiento y la realización de sus fines institucionales. En la documentación preparatoria deberá determinarse con precisión la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse, así como la idoneidad del objeto y contenido del contrato para satisfacerlas, antes de iniciar el procedimiento de adjudicación.

Asimismo, el artículo 116.4.e) de la LCSP exige que en el expediente de contratación se justifique adecuadamente la necesidad administrativa que se pretende satisfacer y su relación con el objeto del contrato, que deberá ser directa, clara y proporcional.

2. Antecedentes y necesidad que se pretende satisfacer

El comedor escolar constituye un servicio complementario de carácter educativo, integrado en la organización y el funcionamiento de los centros docentes. Además de atender una necesidad básica de alimentación y nutrición del alumnado, cumple una función social y educativa y contribuye a la calidad del servicio público educativo. En consecuencia, debe garantizarse su continuidad en condiciones adecuadas de seguridad, calidad e higiene alimentaria.

La Escuela Infantil «El Tomillar», situada en Torrelorones, comparte recinto con la Residencia Infantil «Ntra. Sra. de Lourdes», gestionada por la Agencia Madrileña de Atención Social. La escuela no dispone de instalaciones de cocina propias, por lo que los menús destinados a su alumnado se venían elaborando en la cocina de la residencia y se servían posteriormente en las dependencias de la escuela.

El 8 de septiembre de 2026, la Dirección de Área Territorial Madrid-Oeste, a la que pertenece la escuela, recibió una comunicación de la Dirección General de Salud Pública en la que se informaba de la falta de adecuación entre las instalaciones de cocina de la Residencia Infantil «Ntra. Sra. de Lourdes» y su volumen de actividad. En dicha comunicación se instaba a la Consejería competente en materia de educación a fijar una fecha para desvincular el servicio de comedor de la Escuela Infantil «El Tomillar» de la cocina de la residencia.

La necesidad administrativa consiste, por tanto, en asegurar la continuidad del servicio de comedor escolar una vez que deje de utilizarse la cocina de la residencia, evitando cualquier interrupción y garantizando que la elaboración, el transporte y la entrega de los menús se realicen conforme a las exigencias aplicables.

3. Insuficiencia de medios propios

La Escuela Infantil «El Tomillar» carece de cocina y de espacios aptos para instalarla y proceder a la elaboración de los menús. Asimismo, la Administración no dispone en el centro de los medios materiales, técnicos y organizativos necesarios para asumir directamente la prestación de elaboración y distribución de menús. Por ello, resulta necesario recurrir a una empresa externa especializada.

4. Idoneidad del objeto y proporcionalidad de la solución

El objeto contractual comprende la elaboración externa, el transporte y la entrega de los menús mediante la modalidad de comida transportada en caliente, para su servicio en las instalaciones de la escuela. Esta prestación guarda una relación directa y clara con la necesidad descrita, pues permite mantener el comedor escolar sin utilizar la cocina de la residencia ni acometer la instalación de una cocina propia, solución que no resulta materialmente posible en el centro. La contratación propuesta es, por ello, adecuada y proporcionada para garantizar la continuidad del servicio.

5. Carácter transitorio de la contratación

La Consejería de Educación, Ciencia y Universidades dispone de un acuerdo marco para la prestación del servicio de comedor escolar en centros docentes no universitarios, cuya vigencia finaliza en julio de 2027. Está prevista la inclusión de la Escuela Infantil «El Tomillar» en el nuevo acuerdo marco que lo sustituya. Hasta que pueda formalizarse el correspondiente contrato basado, resulta necesario tramitar un contrato de duración limitada al periodo imprescindible para garantizar la continuidad del servicio.

6. Conclusión

Por todo lo expuesto, se considera debidamente acreditada la necesidad de contratar el servicio de catering para la Escuela Infantil «El Tomillar», así como la insuficiencia de medios propios para su prestación directa. El objeto propuesto es idóneo y mantiene una relación directa, clara y proporcional con la necesidad que se pretende satisfacer, de conformidad con los artículos 28 y 116.4.e) de la LCSP.

**EL DIRECTOR GENERAL DE EDUCACIÓN
INFANTIL, PRIMARIA Y ESPECIAL**

Firmado digitalmente por: MARTIN BLASCO JOSE IGNACIO
Fecha: 2026.09.28 14:18